

AUTO-DE ARCHIVO No. 2 5 6 8

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 0627 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **41134** del 25 de noviembre de 2004 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio CERRAJES SPORT ubicado en la Calle 2 C No. 66 – 36 Localidad de Puente Aranda de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 11 de febrero de 2005 a la Calle 2 C No. 66 – 36 Localidad de Puente Aranda, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1693** del 7 de marzo de 2005, donde se encontró que la administradora del conjunto residencial manifestó que el ruido era generado por el taller de metalmecánica, dirigiéndose así al apartamento 212 con el fin de tomar niveles de ruido. En el momento de la visita no se percibía ningún ruido en el apartamento 212, manifestando la señora que el ruido venía del establecimiento que se ubicaba diagonal de su apartamento, por la parte de atrás. Luego se realizó visita al establecimiento indicado por la señora del apartamento, encontrando un establecimiento donde elaboraban cerrajes para lo cual empleaban como materia prima Sama el cual era fundido en un horno pequeño con capacidad 24 kilos; dicho horno funcionaba con gas propano. Una vez fundida la sama se vertía en molde eléctrico, de allí pasaba a la piedra, luego al taladro en donde se hacían los huecos, luego al macho donde se hacían las roscas, después a la pulidora, luego a los baños químicos y por último al horno donde se lacaban las piezas. Contaban con seis tanques los cuales contenían químicos, pero los trabajadores no sabían qué clase de químicos eran. En el momento sólo se encontraban en uso dos de ellos. Se solicitó a los trabajadores para que encendieran la pulidora, el esmeril y los dos taladros de árbol, no percibiendo ruido en el apartamento 212 donde se haría la medición de ruido. La administradora informó en la visita, que el señor Ramiro Blanco le manifestó

en días pasados que el ruido ha disminuido. El establecimiento no genera contaminación auditiva en el momento de la visita.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE8660** del 6 de abril de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien hiciera sus veces del establecimiento denominado CERRAJES SPORT ubicado en la Calle 2 C No. 66 – 36 Localidad de Puente Aranda para que allegara al DAMA, hoy Secretaría de Medio Ambiente, un diagrama de flujo del proceso realizado dentro del establecimiento, con cada una de las materias primas utilizadas en cada etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico No. **22897** del 25 de noviembre de 2008, del cual consta que se encontró que el establecimiento comercial en cuestión ya no funciona en el predio. En la actualidad funciona la microempresa llamada Herrajes Industriales CJ, siendo el representante legal el señor Carlos José Eslava. Según los empleados de la microempresa, ésta ya lleva un año de funcionamiento. Dentro del establecimiento se realiza la producción de herrajes, donde no se evidencia contaminación ambiental alguna, se verificó también que las actividades y procesos se realizan a puerta cerrada.

Se estableció entonces que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación auditiva descritas en la queja han cesado completamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación auditiva en el establecimiento comercial CERRAJES SPORT ubicado en la Calle 2 C No. 66 – 36 de la Localidad de Puente Aranda.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con el Radicado No. 41134 del 25 de noviembre de 2004 presentada por la presunta contaminación auditiva producida por el establecimiento comercial CERRAJES SPORT ubicado en la Calle 2 C No. 66 – 36 Localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA-ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 20081E22897 de 25/11/2008